



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 26 de diciembre de 2024.-

Los Señores Ministros que suscriben la presente,

CONSIDERARON:

Que el Señor Secretario de Corte, titular de la Secretaría de Jurisprudencia del Tribunal, Dr. Miguel Federico De Lorenzo, ha iniciado los trámites para la obtención de su beneficio jubilatario.

Que esta situación conlleva la necesidad de adoptar las medidas tendientes a garantizar una transición eficiente de las responsabilidades inherentes al cargo, que permita asegurar la buena administración de justicia y la continuidad de las importantes tareas que recaen sobre la Secretaría.

Que, este Tribunal considera importante reconocer el compromiso y dedicación que ha demostrado el Secretario doctor Miguel Federico De Lorenzo con la administración de justicia y su contribución al buen funcionamiento de este Tribunal.



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Que por lo expuesto, se considera necesario designar a la Secretaria que asumirá las funciones, de forma directa e inmediata, a partir del momento en que el actual titular deje de prestar funciones.

Que a esos efectos, la doctora Silvina Marta Oubel, quien se desempeña en el ámbito de la Secretaría de Jurisprudencia, cuenta con antecedentes y condiciones de idoneidad para desempeñar las funciones correspondientes al cargo a cubrir.

Por ello,

ACORDARON:

1º) Designar Secretaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación a la actual Secretaria Letrada del Tribunal, Dra. Silvina Marta Oubel, para desempeñarse como titular de la Secretaría de Jurisprudencia a partir del momento del cese en sus funciones del Dr. Miguel Federico De Lorenzo; sin que para ello sea necesario otro acto administrativo.



Corte Suprema de Justicia de la Nación

2º) Disponer que, hasta tanto se produzca el cese del Dr. De Lorenzo, la Dra. Oubel continuará prestando funciones -con su cargo actual- en dicha Secretaría.

3º) Instruir a la Secretaría General de Administración para que, a través de las áreas correspondientes, realice todos los trámites administrativos que fueran necesario para implementar lo resuelto.

4º) Establecer que resulta aplicable la excepción prevista en el punto dispositivo 6 de la acordada 15/2023.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando que se comunique, se publique en la página web del Tribunal y se registre en el libro correspondiente, de lo que doy fe.



Corte Suprema de Justicia de la Nación

///DISIDENCIA DEL SR. MINISTRO DR. RICARDO LUIS LORENZETTI

1°) "He sentido vergüenza ajena..." es lo que escribió el Dr. Maqueda en su furiosa carta pública mediante la cual pidió la renuncia del Dr. Nazareno, dando inicio al juicio político de sus colegas, en junio de 2003. En cambio, los jueces Petrachi y Fayt, se negaron a pedir la renuncia y promover el desplazamiento de sus colegas, y prefirieron redactar disidencias jurídicas.

Que este precedente del pasado, permite entender el presente, porque, en el caso, no se trata de pedir la renuncia pública ni de promover un juicio político en consonancia con otros poderes, como ocurrió en aquellos años con la carta mencionada. Dar a entender que las disidencias son peleas internas sólo pretende ocultar la importancia de un debate jurídico relevante.

2°) Que en estos casos se trata de examinar la corrección de las normas de organización institucional, lo cual importa, no sólo para el Tribunal, sino para toda la sociedad.



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Este criterio debe ser objetivo, porque el derecho se debilita si la percepción de la población entiende que las decisiones son criticables si las adoptan los demás, pero no si son amigos o personas que nos favorecen de alguna manera.

Son interrogantes que nos permiten mejorar las instituciones:

¿Debemos respetar la voluntad popular de austeridad, o consideramos que ese requerimiento sólo es aplicable a los demás?;

¿Debemos respetar el funcionamiento democrático que exige el consenso de los integrantes de un cuerpo colegiado o es admisible vaciarlo de contenido real delegando las decisiones a funcionarios controlables por uno de los miembros de ese cuerpo?;

¿Deben existir concursos para cubrir cargos de relevancia o la designación debe ser basada en la sola voluntad discrecional?;

¿Debe respetarse la igualdad de oportunidades o favorecer a aquellos que tienen amistad con quien los designa?;



Corte Suprema de Justicia de la Nación

¿Es correcto designar a alguien en forma paralela a otro funcionario que no se ha retirado o constituye una presión inadmisibles?;

3°) Que en esta acordada vuelven a plantearse estos temas, puesto que el día 23 de diciembre del corriente, en vísperas de nochebuena, el Sr. Secretario de Corte, Dr. Federico De Lorenzo, fue citado de urgencia para que preste su conformidad para ser reemplazado en el cargo de Secretario de Jurisprudencia. Dado que el Dr. Federico De Lorenzo es una persona de gran prestigio profesional, y poseedor de principios que otros no poseen, se negó como corresponde a una persona de bien.

4°) Que, como consecuencia de ello, se decide nombrar como Secretario de Corte a alguien que asumirá en la Secretaría de Jurisprudencia del Tribunal cuando el Dr. De Lorenzo se jubile.

Que designar a una Secretaria de Corte Suprema para el momento en que el Secretario actual se jubile es inadmisibles, además de ser una situación extraña, que puede durar varios meses.



Corte Suprema de Justicia de la Nación

5°) Que la Corte Suprema establezca que es posible condicionar a un funcionario o a un empleado, tanto en el sector público como privado, para que se jubile, designando a otro en forma paralela, es una regla contraria a lo que el Tribunal ha dicho en sus sentencias. Es innegable que se crea un contexto de presión sobre una persona para que adopte decisiones, lo que, además, es una falta de respeto a los Secretarios de Corte.

Nunca, nadie hizo algo así en la historia de este Tribunal.

6°). Que es claro que no hay razón alguna para cubrir un cargo que no está vacante, en forma urgente y entre Navidad y Año nuevo. La invocación referida a asegurar la transición es inexistente, ya que, en el supuesto de vacancia, se puede designar en forma inmediata al sustituto.

Como mínimo, se puede decir que no es una decisión ejemplar, que no hace más que ratificar todo lo que he expresado en mis disidencias anteriores.

7°) Que tampoco hay ejemplaridad cuando un juez que pretende designar un Secretario de la Corte Suprema la última semana en que se retira del tribunal. Esa decisión y



Corte Suprema de Justicia de la Nación

otras que he mencionado en disidencias anteriores, muestra una despedida con claudicaciones que sorprende. Un triste final.

8°) Que las decisiones de la Corte Suprema deben iluminar al resto de la sociedad para guiarla por los mejores caminos del derecho.

Que estas medidas opacas, sin transparencia, sin concursos, en las fiestas de fin de año para que no se note, es algo que representa un verdadero descenso de los criterios de calidad institucional adoptados por este Tribunal en mejores épocas.

9°) Por lo tanto manifiesto mi disidencia respecto de la presente acordada, por los motivos hasta aquí expuestos y por aquellos vertidos en las recientes decisiones adoptadas en materia de superintendencia.

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Firmado Digitalmente por PRATAVIERA Gerardo Gabriel